



**ACUERDO: IEM-CG-305/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, EN IRIMBO, MICHOACÁN.**

### **GLOSARIO**

|                                   |                                                                                 |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código Electoral:</b>          | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.                             |
| <b>Consejo General:</b>           | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.                           |
| <b>COE:</b>                       | Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.        |
| <b>CPEUM:</b>                     | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                          |
| <b>Dirección de Organización:</b> | de Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.    |
| <b>DEOE:</b>                      | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral. |
| <b>Instituto:</b>                 | Instituto Electoral de Michoacán.                                               |
| <b>INE:</b>                       | Instituto Nacional Electoral.                                                   |
| <b>LGIPE:</b>                     | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                      |
| <b>PELE 2024-2025:</b>            | Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025.                               |
| <b>REINE:</b>                     | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.                      |

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO. Jornada Electoral, Declaración de Validez y Nulidad de la elección de Irimbo.** El domingo 2 de junio de 2024<sup>1</sup>, se celebró la Jornada Electoral, para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán de conformidad con el artículo 184, párrafo 2, del Código Electoral.

<sup>1</sup> En adelante y salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponderán a 2024.



**ACUERDO: IEM-CG-305/2024**

Derivado de lo anterior, el 5 de junio, el Consejo Municipal de Irimbo, Michoacán del Instituto, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracción VIII, del Código Electoral, 93, fracción 11, del Reglamento Interior del Instituto, así como 79 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo, realizó, en lo que interesa el Cómputo de la Elección Municipal.

Inconformes con los resultados de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, se presentaron diversos medios de impugnación, por lo que, el 5 de julio el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió Sentencia dentro de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio de Inconformidad TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, en la que, resolvió la nulidad de la elección del Ayuntamiento antes citado.

Dicha determinación fue impugnada ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que el 21 de agosto, resolvió en los Juicios de Revisión Constitucional y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves ST-JRC-136/2024, ST-JRC-138/2024 y ST-JDC-439/2024 acumulados, confirmando la declaración de invalidez de la elección del Tribunal Local.

Posteriormente, el 30 de agosto, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, al revisar la sentencia de la Sala Regional, determinó en los Recursos de Reconsideración, identificados con las claves SUP-REC-2522/2024 y acumulado, confirmar el acto impugnado.

**SEGUNDO. Declaración del Inicio del Proceso.** Ahora bien, a fin de materializar y dar cumplimiento con la disposición establecida en el artículo 183, del Código Electoral, el 27 de septiembre, el Consejo General del Instituto, mediante Sesión Especial declaró, de manera formal, el inicio del PELE 2024-2025.

**TERCERO. Remisión de diseños.** El 3 de octubre, mediante oficio IEM-P-2420/2024, el Consejero Presidente del Instituto, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, las propuestas de diseños de la documentación electoral que se utilizarán en el PELE 2024-2025.

**CUARTO. Recepción de observaciones.** El 8 de octubre por diverso INE/JLEMICHNE/1226/2024, el Vocal Ejecutivo de la JLE-MICH, notificó al Instituto, diversas observaciones, derivadas de la revisión a lo remitido por él mismo.



**ACUERDO: IEM-CG-305/2024**

**QUINTO. Atención de observaciones.** El 9 de octubre, el Consejero Presidente del Instituto, mediante diverso IEM-P-2466/2024, hizo del conocimiento al Vocal Ejecutivo de la JLE-MICH, sobre la atención de las observaciones notificadas, a fin de que por su conducto y de así considerarlo pertinente, se remitieran a la DEOE del INE, para efectos de su validación.

**SEXTO. Validación DEOE del INE.** El 24 de octubre, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, identificado con el número de trámite MICH/2024/4507/000583, se recibió en el Instituto, el oficio INE/DEOE/2355/2024, por medio del cual el titular de la DEOE del INE, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, hiciera del conocimiento a este Órgano Electoral, que, de conformidad con el Anexo 4.1 del REINE, se encontró en condiciones de validar la documentación electoral a utilizarse en el PELE 2024-2025, por lo que se podía proceder a la respectiva aprobación.

**SÉPTIMO. Aprobación de Documentación con emblemas por el Consejo General.** Finalmente, el 28 de octubre, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, se aprobaron los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para este PELE 2024-2025.

**RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En relación con lo dispuesto en el artículo 104, incisos a) y g), de la LGIPE, el Instituto tiene, entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, de igual forma, imprimir los



**ACUERDO: IEM-CG-305/2024**

documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto dicha autoridad nacional emita.

Asimismo, en atención al artículo 34, fracción XVI, del Código Electoral, dispone como atribución del Consejo General, aprobar los diseños y modelos de la documentación y los materiales electorales que se utilicen en el proceso, en los términos de la normatividad aplicable.

**SEGUNDO. Atribuciones de la Dirección de Organización.** El Código Electoral en su artículo 41, fracciones II y VII, establece que es atribución de la DEOE, proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la Documentación y Materiales Electorales autorizados, garantizando la utilización de materiales reciclables y reutilizables, así como diseñar los documentos y materiales electorales necesarios para los procesos electorales y someterlos a la consideración del Consejo General.

**TERCERO. Características de la documentación electoral.** El artículo 216, de la LGIPE establece que, para poder determinar las características de la documentación, así como de los materiales electorales, se deberán elaborar utilizando materias primas que permitan ser recicladas; además de que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando mecanismos de seguridad.

**CUARTO. Especificaciones Técnicas.** De conformidad con el REINE, en su capítulo VIII, denominado Documentación y Materiales Electorales, en el artículo 149 numerales 4 y 5, dicta que la DEOE del INE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del REINE, siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, de lo cual deberá informar periódicamente a la Comisión correspondiente.

**QUINTO. Documentación con emblemas.** En relación con el artículo 150 del REINE, los documentos electorales deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas, en este mismo sentido, dicha documentación, se aprecia a continuación:



**ACUERDO: IEM-CG-305/2024**

**a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:**

- I.** *Boleta electoral (por tipo de elección);*
- II.** *Acta de la Jornada Electoral;*
- III.** *Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
- IV.** *Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);*
- V.** *Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);*
- VI.** *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*
- VII.** *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*
- VIII.** *Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);*
- IX.** *Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);*
- X.** *Se deroga;*
- XI.** *Se deroga;*
- XII.** *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;*
- XIII.** *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;*
- XIV.** *Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*
- XV.** *Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);*
- XVI.** *Se deroga;*
- XVII.** *Se deroga;*
- XVIII.** *Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*
- XIX.** *Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);*
- XX.** *Hoja de incidentes;*
- XXI.** *Se deroga;*
- XXII.** *Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible;*
- XXIII.** *Plantilla Braille (por tipo de elección);*
- XXIV.** *Instructivo Braille;*



**ACUERDO: IEM-CG-305/2024**

- XXV.** Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XXVI.** Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección, en caso de ser Hoja);
- XXVII.** Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);
- XXVIII.** Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX.** Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- XXX.** Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local);
- XXXI.** Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- XXXII.** Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- XXXIII.** Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa.
- XXXIV.** Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);
- XXXV.** Se deroga;
- XXXVI.** Se deroga;
- XXXVII.** Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).
- XXXVIII.** Cartel de resultados de cómputo de circunscripción plurinominal;

**SEXTO. Medidas de seguridad.** Por otra parte, el REINE en su artículo 163, dispone que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del REINE, para evitar su falsificación.

Asimismo, para realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble<sup>2</sup> y los elementos de identificación del aplicador, deberá realizarse conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del REINE.

**SÉPTIMO. Procedimiento de verificación.** El Anexo 4.2 del REINE, prevé el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la Documentación Electoral, de conformidad con lo siguiente:

<sup>2</sup> Este Instituto no realizará la verificación de las características del citado material.



## **A. PRIMERA VERIFICACIÓN**

1. El Consejo General seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas en el Municipio<sup>3</sup>. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas, actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas y actas.
2. La Dirección de Organización, deberá comunicar a la presidencia del Consejo Municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
3. Previamente, la Dirección de Organización enviará a la Presidencia del Consejo Municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra.
4. En Sesión del Consejo Municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
  - a) En presencia de los miembros del Consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda;
  - b) El Consejero Presidente del Consejo General, hará del conocimiento de los miembros del Consejo Municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas;

<sup>3</sup> Para esta ocasión, al tratarse de un Proceso Electoral Extraordinario, se hará solo en el municipio y no por distrito como lo mandata el Anexo 4.2 del REINE.



**ACUERDO: IEM-CG-305/2024**

- c) Los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y en su caso de Candidaturas Independientes, que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de la elección a celebrarse, de cada una de las dos casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General; asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente;
- d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados;
- e) En el Consejo Municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la DEOE. En el Consejo Municipal, se conservará el original del acta mencionada; y,
- f) La Dirección de Organización informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.

**B. SEGUNDA VERIFICACIÓN**

- 5. Durante el desarrollo de la Jornada Electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:
  - a) La Dirección de Organización, enviará a la Presidencia del Consejo Municipal, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio;
  - b) Al recibir el Consejo, a través del correo electrónico, la muestra de las casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación;



**ACUERDO: IEM-CG-305/2024**

- c) La Presidencia del Consejo Municipal, en presencia de los miembros de Consejo Municipal, señalarán, de acuerdo con el archivo enviado por la Dirección de Organización, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, que serán verificadas en esta etapa;
  - d) El Consejo Municipal, designará en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, a dos consejeros electorales, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos y en su caso de Candidatos Independientes;
  - e) Una vez en las casillas seleccionadas, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la Jornada Electoral; y, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos, sin interferir en el desarrollo de la votación;
  - f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta y las actas al presidente de la mesa directiva de casilla;
  - g) Los Consejeros Electorales designados, elaborarán el reporte de la verificación, y lo proporcionarán de regreso a la Presidencia del Consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Dirección de Organización. En el Consejo Municipal se conservará el original del acta; y,
  - h) La Dirección de Organización, informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento del cómputo Municipal.
6. La Dirección de Organización dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los integrantes del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, dentro de los 60 días posteriores.



**ACUERDO: IEM-CG-305/2024**

Ahora bien, de lo anterior se desprende el marco legal para aprobar el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas y actas electorales, para este PELE 2024-2025, así como el listado con las casillas seleccionadas mediante muestra aleatoria, para ambas muestras a verificar, identificado como **Anexo 1**.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de que se puedan identificar las medidas de seguridad que se habrán de verificar, se adjunta el documento identificado como **Anexo 2**, en el que fotográficamente, detallan los elementos sujetos a revisión de la boleta de la elección de Ayuntamiento en Irimbo, del acta de escrutinio y cómputo y de la jornada electoral.

Con base en los antecedentes, razones y fundamentos citados previamente, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, EN IRIMBO, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad incluidas en la boleta y actas electorales, para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, en Irimbo, Michoacán, descrito en el Razonamiento Séptimo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el listado con las casillas, para las muestras que se verificarán, identificada como **Anexo 1**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueban las infografías de elementos sujetos a revisión de la boleta de la elección de Ayuntamiento en Irimbo, del acta de escrutinio y cómputo y de la jornada electoral, identificadas como **Anexo 2**.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



**ACUERDO: IEM-CG-305/2024**

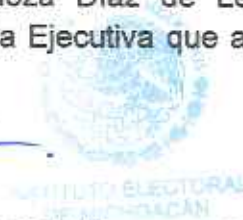
**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos correspondientes, a las Direcciones Ejecutivas de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**



**MARÍA DE LOURDES BECERRA**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**



**ACUERDO: IEM-CG-305/2024**

**Anexo 1**

| Primera Muestra de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral |           |              |           |         |                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------|-----------|---------|-----------------|
| Id Distrito                                                                               | Distrito  | Id Municipio | Municipio | Sección | Tipo de Casilla |
| 3                                                                                         | Maravatío | 41           | Irimbo    | 672     | C1              |
| 3                                                                                         | Maravatío | 41           | Irimbo    | 672     | C2              |

| Segunda Muestra de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral |           |              |           |         |                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------|-----------|---------|-----------------|
| Id Distrito                                                                               | Distrito  | Id Municipio | Municipio | Sección | Tipo de Casilla |
| 3                                                                                         | Maravatío | 41           | Irimbo    | 665     | C1              |
| 3                                                                                         | Maravatío | 41           | Irimbo    | 665     | C4              |





## MEDIDAS DE SEGURIDAD ACTA DE JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE IRIMBO

**ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL**

**INFORMACIÓN DE LA ELECCIÓN**

El presente acta se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en el artículo 10 de la Ley del Instituto Electoral del Estado de Michoacán (LIEEM).

El presente acta se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en el artículo 10 de la Ley del Instituto Electoral del Estado de Michoacán (LIEEM).

**1. Datos de la Elección:**

Elección: **IRIMBO**

Distrito: **IRIMBO**

Sección: **IRIMBO**

El presente acta se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en el artículo 10 de la Ley del Instituto Electoral del Estado de Michoacán (LIEEM).

**2. Datos de la Jornada Electoral:**

Fecha: **15 de mayo de 2024**

Hora: **08:00 horas**

El presente acta se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en el artículo 10 de la Ley del Instituto Electoral del Estado de Michoacán (LIEEM).

**3. Datos de la Sección:**

Sección: **IRIMBO**

El presente acta se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en el artículo 10 de la Ley del Instituto Electoral del Estado de Michoacán (LIEEM).

**4. Datos de la Mesa:**

Mesa: **IRIMBO**

El presente acta se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en el artículo 10 de la Ley del Instituto Electoral del Estado de Michoacán (LIEEM).

**5. Datos de los Participantes:**

El presente acta se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en el artículo 10 de la Ley del Instituto Electoral del Estado de Michoacán (LIEEM).

**6. Datos de los Resultados:**

El presente acta se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en el artículo 10 de la Ley del Instituto Electoral del Estado de Michoacán (LIEEM).

**7. Datos de los Recursos:**

El presente acta se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en el artículo 10 de la Ley del Instituto Electoral del Estado de Michoacán (LIEEM).

**8. Datos de los Recursos:**

El presente acta se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en el artículo 10 de la Ley del Instituto Electoral del Estado de Michoacán (LIEEM).

**9. Datos de los Recursos:**

El presente acta se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en el artículo 10 de la Ley del Instituto Electoral del Estado de Michoacán (LIEEM).

**10. Datos de los Recursos:**

El presente acta se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en el artículo 10 de la Ley del Instituto Electoral del Estado de Michoacán (LIEEM).



## MEDIDAS DE SEGURIDAD ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE IRIMBO

**1. IDENTIFICACIÓN DEL ACTA**

El presente acta se elabora en el municipio de **IRIMBO**, del estado de **MICHOACÁN**, el día **15** de **AGOSTO** de **2024**, a las **10:00** horas.

**2. ASISTENTES**

| NOMBRE | CARGO | ASISTENTE |
|--------|-------|-----------|
| 1      | 1     | 1         |
| 2      | 2     | 2         |
| 3      | 3     | 3         |
| 4      | 4     | 4         |
| 5      | 5     | 5         |
| 6      | 6     | 6         |
| 7      | 7     | 7         |
| 8      | 8     | 8         |
| 9      | 9     | 9         |
| 10     | 10    | 10        |
| 11     | 11    | 11        |
| 12     | 12    | 12        |
| 13     | 13    | 13        |
| 14     | 14    | 14        |
| 15     | 15    | 15        |
| 16     | 16    | 16        |
| 17     | 17    | 17        |
| 18     | 18    | 18        |
| 19     | 19    | 19        |
| 20     | 20    | 20        |
| 21     | 21    | 21        |
| 22     | 22    | 22        |
| 23     | 23    | 23        |
| 24     | 24    | 24        |
| 25     | 25    | 25        |
| 26     | 26    | 26        |
| 27     | 27    | 27        |
| 28     | 28    | 28        |
| 29     | 29    | 29        |
| 30     | 30    | 30        |
| 31     | 31    | 31        |
| 32     | 32    | 32        |
| 33     | 33    | 33        |
| 34     | 34    | 34        |
| 35     | 35    | 35        |
| 36     | 36    | 36        |
| 37     | 37    | 37        |
| 38     | 38    | 38        |
| 39     | 39    | 39        |
| 40     | 40    | 40        |
| 41     | 41    | 41        |
| 42     | 42    | 42        |
| 43     | 43    | 43        |
| 44     | 44    | 44        |
| 45     | 45    | 45        |
| 46     | 46    | 46        |
| 47     | 47    | 47        |
| 48     | 48    | 48        |
| 49     | 49    | 49        |
| 50     | 50    | 50        |
| 51     | 51    | 51        |
| 52     | 52    | 52        |
| 53     | 53    | 53        |
| 54     | 54    | 54        |
| 55     | 55    | 55        |
| 56     | 56    | 56        |
| 57     | 57    | 57        |
| 58     | 58    | 58        |
| 59     | 59    | 59        |
| 60     | 60    | 60        |
| 61     | 61    | 61        |
| 62     | 62    | 62        |
| 63     | 63    | 63        |
| 64     | 64    | 64        |
| 65     | 65    | 65        |
| 66     | 66    | 66        |
| 67     | 67    | 67        |
| 68     | 68    | 68        |
| 69     | 69    | 69        |
| 70     | 70    | 70        |
| 71     | 71    | 71        |
| 72     | 72    | 72        |
| 73     | 73    | 73        |
| 74     | 74    | 74        |
| 75     | 75    | 75        |
| 76     | 76    | 76        |
| 77     | 77    | 77        |
| 78     | 78    | 78        |
| 79     | 79    | 79        |
| 80     | 80    | 80        |
| 81     | 81    | 81        |
| 82     | 82    | 82        |
| 83     | 83    | 83        |
| 84     | 84    | 84        |
| 85     | 85    | 85        |
| 86     | 86    | 86        |
| 87     | 87    | 87        |
| 88     | 88    | 88        |
| 89     | 89    | 89        |
| 90     | 90    | 90        |
| 91     | 91    | 91        |
| 92     | 92    | 92        |
| 93     | 93    | 93        |
| 94     | 94    | 94        |
| 95     | 95    | 95        |
| 96     | 96    | 96        |
| 97     | 97    | 97        |
| 98     | 98    | 98        |
| 99     | 99    | 99        |
| 100    | 100   | 100       |

**3. OBSERVACIONES**

Se observó el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el presente acta.

**4. FIRMAS**

El presente acta se elabora en el municipio de **IRIMBO**, del estado de **MICHOACÁN**, el día **15** de **AGOSTO** de **2024**, a las **10:00** horas.

**5. LETRA IMPRONTA**

9